



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00524

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **diez días** de las excepciones de mérito formuladas por el curador ad litem de la ejecutada Marión Patricia Duque Mildenberg para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (PDF 0005).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 124

Hoy **01-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0391.

Teniendo en cuenta que lo solicitado en el escrito de 6 de julio pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena reanudar la presente actuación (art 163 del Código General del Proceso).

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación (art. 468 del CGP), si se tiene en cuenta que la parte demandada, renunció a las excepciones propuestas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 124**
Hoy **01-11-2022**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-0952.

1. Con base en lo obrado al plenario, advierte el Despacho que los acreedores **Banco Falabella, Scotiabank Colpatría S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Sandra Patricia Trujillo, Juan Carlos Cruz** y la sociedad **Espyn S.A.S.** dentro del término otorgado por auto del 18 de mayo pasado (Pdf-0046), no se pronunciaron respecto de la solicitud de terminación anticipada de proceso reclamada por el **Banco de Bogotá** y coadyuvada por el **Banco Davivienda S.A.**

No obstante, la citada pretensión habrá de ser denegada por improcedente, pues la consecuencia ante inexistencia de bienes por adjudicar no es la terminación del proceso, sino, como lo prevé el art. 571 del CGP, que *“Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el art. 1527 del C. Civil”*¹.

En este orden, deberá contonearse con el proceso.

2. Del inventario de activos actualizado presentado por el liquidador designado en las presentes diligencias (Pdf-047), se ordena correr traslado a los interesados por el término de 10 días, para que presenten sus observaciones y de estimarlo pertinente, alleguen un avalúo diferente. Lo anterior, conforme lo normado por el artículo 567 del CGP.

3. En atención a que el liquidador designado en la presente actuación, señor **Rudy Castillo Avellaneda**, con las documentales y escrito allegadas el 22 de agosto pasado (Pdf-040) informó que, por auto del 16 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades resolvió excluirlo de la lista de auxiliares de la justicia lo cual implica que no podrá concurrir a la presente actuación, se dispone su relevo.

¹ Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento. Naturales las que no conieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas.

En su lugar se nombra a quien se reporta en la hoja anexa al presente auto y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art. 47, Decreto 2677 del 2012).

Comuníquesele su designación por telegrama o por la vía más expedita, y requiérasele para que tome posesión del cargo y désele a conocer que sus honorarios fueron asignados dentro el auto que abrió la liquidación patrimonial de que dan cuenta las presentes diligencias. Adviértasele, además que, a partir del momento de su aceptación, funge como representante legal del demandante y su gestión habrá de ser austera y eficaz.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 124**

Hoy **01-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0005

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (PDF0005) y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero.- Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo.- Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 124

Hoy **01-11-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Garantía Mobiliaria -Pago Directo- No. 2021-00309

En atención a la documental que antecede, el juzgado,

Previo a resolver la solicitud de terminación presentada por la parte interesada, líbrese oficio para ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen sobre las resultas del procedimiento de recuperación empresarial presentado por el señor Jaime Humberto Álvarez Álvarez y sus acreedores y, si es del caso informe a que dependencia judicial correspondió el trámite.

Secretaría controle el término ordenado y proceda en los términos de la Ley 2213 de 2022, déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 124

Hoy 01-11-2022

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-01058

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

1. Previo a resolver sobre la revocatoria de poder y reconocimiento de personería presentados el pasado 12 de octubre (PDF 0015), se requiere a Socorro Josefina De Los Ángeles Bohórquez Castañeda para que acredite su facultad de representar a la sociedad demandante, debido a que, del escrito aportado no se avizora la escritura pública número 1910 del 26 de mayo de 2021 otorgada por Systemgroup S.A.S., de la cual hizo mención.

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (PDF 0009), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

1. Señalar la hora de las **9:30 a.m. del 30 de noviembre de 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

2. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a Wilson Andrés Ardila Altamar, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 124
Hoy **01-11-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ